



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

RESOLUCIÓN No. BCBG-2022-277
SEPTIEMBRE 08 DE 2022
ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
No. ARBI-BCBG-0001-2022

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestaciones de servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“(…) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual u contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sección IV, del arrendamiento de Bienes Inmuebles, artículo 59, establece lo siguiente: *“Régimen,. Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 219 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en el numeral 1 *“La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes”;*

Que, en el artículo 371 de la Codificación ibídem, en su artículo 371 *“Adjudicación.- La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP.”;*



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Que, en el artículo 373 de la Codificación ibídem, establece “*Normas supletorias.- En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y de la Codificación del Código Civil.*”;

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 15 establece lo siguiente “*EXONERACIÓN DE INSCRIPCIÓN.- Exonérese a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades.*”, y en su artículo 16 lo siguiente: “*Art. 16.- PROHIBICIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.- En ningún caso, las instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales.*”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem establece “*LÍMITE MÁXIMO PARA LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO.- La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador. Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte. Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3.*”;

Que, el artículo 1864 del Código Civil dispone: “*Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a La Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título.*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil dispone que: “**Adjudicación.-** *Una vez recibido el formulario de oferta, la Máxima Autoridad o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada al oferente (...)*”;

Que, mediante Resolución No. BCBG-2020-052 de fecha 02 de marzo de 2022, el Crnl. Martín Cucalón De Icaza, Primer Jefe de la Institución, resuelve expedir la Resolución de Delegación de Atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el cual su artículo 1 establece que delega a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial es mayor al coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico;

Que, mediante oficio No. 554-MANT-CGA-2022 de fecha mayo 27 de 2022, suscrito por el Arq. Jorge Bauer Rodríguez – Jefe de Mantenimiento, dirigido a la CPA. Emma Mackliff Hidalgo – Coordinadora de Gestión Administrativa, pone en conocimiento la situación del bien inmueble, mismo que no está siendo utilizado para la prestación de servicios de atención a emergencias, pero que por su ubicación puede ser utilizado para actividades de índole comercial;

Que, mediante oficio No. 0747-CGA-2022 de fecha mayo 30 de 2022, suscrito por la CPA. Emma Mackliff – Coordinadora de Gestión Administrativa, dirigido a la Abg. Norma González Escalante – Subcoordinadora de Gestión Legal, remite el informe del bien inmueble ubicado en las calles Rocafuerte No. 622 entre Juan Mendiburo y Tomas Martínez del cantón Guayaquil, registrado con el código catastral No. 01-0030-006;

Que, mediante Acta de Reunión Comité Técnico de Arrendamiento suscrita por la Ing. Patricia Recalde Mejía – Coordinadora de Gestión Financiera, la Abg. Norma González Escalante – Coordinadora de Gestión Legal (S), la



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

CPA. Emma Mackliff Hidalgo – Coordinadora de Gestión Administrativa y el Arq. Christopher Park Graf – Coordinador de Gestión de Ingeniería y Proyectos, se fijó el canon de arrendamiento de ubicado en calles Rocafuerte No. 622 entre Juan Mendiburo y Thomas Martínez, de la siguiente manera: el canon de arrendamiento mensual es USD \$1.263,00 (Mil doscientos sesenta y tres con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, durante el primer año de arrendamiento y de USD \$ 1.389,30 (Mil trescientos ochenta y nueve con 30/100) dólares de Estados Unidos de América, por el segundo año de vigencia;

Que, mediante oficio No. BCBG-CGL-2022-0642-OF de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por la Abg. Norma Gonzalez Escalante, Subcoordinadora de Gestión Legal, remite la documentación correspondiente con la finalidad de que se realice la publicación en el portal de COMPRASPÚBLICAS del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras del **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES ROCAFUERTE No. 622 ENTRE JUAN MENDIBURO Y THOMAS MARTINEZ, DE PROPIEDAD DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**;

Que, mediante Resolución No. BCBG-2022-256 de fecha agosto 29 de 2022, resuelvo acoger el procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras signado con código **No. ARBI-BCBG-0001-2022**, cuyo objeto es el **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES ROCAFUERTE No. 622 ENTRE JUAN MENDIBURO Y THOMAS MARTINEZ, DE PROPIEDAD DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**; de acuerdo a lo que establece el artículo 219 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece el proceso para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, mediante el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha agosto 29 de 2022 se procede a la publicación del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras No. ARBI-BCBG-0001-2022 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, con fecha agosto 29 de 2022, mediante oficio No. 0899-CP-BCBG-2022, la Abg. Silvana Estefanía Villafuerte Cárdenas, la Subcoordinadora de Gestión de Contratación Pública (E) – designa al Comité Técnico de Arrendamiento, para llevar la fase precontractual del proceso, de la oferta a presentarse dentro del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras No. ARBI-BCBG-0001-2022;

Que, conforme el cronograma del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras publicado en el portal, la recepción de la oferta fue hasta agosto 31 de 2022, conformado por el Comité Técnico que hasta las 10h30 de la fecha indicada, se recibió solo una (01) oferta técnica;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones No. 001-2022-ARBI-BCBG-0001-2022, de fecha agosto 30 de 2022, el Comité Técnico deja en constancia que **NO** hubo acercamiento de los oferentes a la Primera Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, por lo que consideran que los mismos comprenden en su totalidad el pliego del proceso de arrendamiento;

Que, mediante Acta de Apertura No. 002-2022-ARBI-BCBG-0001-2022, de fecha agosto 31 de 2022, el Comité Técnico apertura la oferta presentada cumpliendo con el cronograma establecido;

Que, mediante Acta de Convalidación No. 003-2022-ARBI-BCBG-0001-2022, de fecha septiembre 01 de 2022, el Comité Técnico verifica que la oferta presentada por el oferente Señor **ALBERTO NARCISO JARAMILLO ENRÍQUEZ**, no evidencia errores no subsanables o convalidables;

Que, mediante Acta de Calificación No. 004-2022- ARBI-BCBG-0001-2022 de fecha septiembre 01 de 2022, verificados los parámetros de evaluación, revisada y analizada la documentación de oferta presentada dentro del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras No ARBI-BCBG-0001-2022, el Comité Técnico resolvió: **1) Calificar** la oferta presentada por **ALBERTO JARAMILLO ENRIQUEZ con RUC: 0917156101001**, por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y parámetros de evaluación



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

determinados en las condiciones particulares del pliego del proceso; **2) Recomendar** a la Subcoordinadora de Gestión de Contratación Pública (E), la adjudicación del proceso en referencia al oferente Señor **ALBERTO NARCISO JARAMILLO ENRÍQUEZ con RUC: 0917156101001**, de conformidad con el artículo 219 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Oficio No. BCBG-CT-0323-2022 de fecha septiembre 06 de 2022, suscrito por el Comité Técnico la Ing. Patricia Recalde Mejía – Coordinadora de Gestión Financiera como Presidenta del Comité Técnico, a la Abg. Norma González Escalante – Subcoordinadora de Gestión Legal, a la Ing. Emma Mackliff Hidalgo – Coordinadora de Gestión Administrativa y el Arq. Christopher Parker Graf – Coordinador de Gestión Ingeniería y Proyectos, en virtud de la designación para llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, efectuada por la Subcoordinadora de Gestión de Contratación Pública (E), **RECOMIENDAN** adjudicar el contrato del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras No. ARBI-BCBG-0001-2022 cuyo objeto es el **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES ROCAFUERTE No. 622 ENTRE JUAN MENDIBURO Y THOMAS MARTINEZ, DE PROPIEDAD DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, al oferente Señor **ALBERTO NARCISO JARAMILLO ENRÍQUEZ con RUC: 0917156101001**, por un valor de USD \$31.827,60 (Treinta y un mil ochocientos veintisiete con 60/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el siguiente detalle: El canon de arrendamiento mensual es USD \$1.263,00 (Mil doscientos sesenta y tres con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, durante el primer año de arrendamiento y de USD \$ 1.389,30 (Mil trescientos ochenta y nueve con 30/100) dólares de Estados Unidos de América, por el segundo año de vigencia; por convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos mínimos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego precontractual;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el contrato del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras signado con código No. ARBI-BCBG-0001-2022 para el **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES ROCAFUERTE No. 622 ENTRE JUAN MENDIBURO Y THOMAS MARTINEZ, DE PROPIEDAD DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, al oferente Señor **ALBERTO NARCISO JARAMILLO ENRÍQUEZ con RUC: 0917156101001**, por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y parámetros de evaluación determinados en el pliego del proceso, por un valor de **USD \$ 31,827.60** (Treinta y un mil ochocientos veintisiete con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con el siguiente detalle: El canon de arrendamiento mensual es USD \$1.263,00 (Mil doscientos sesenta y tres con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, durante el primer año de arrendamiento y de USD \$ 1.389,30 (Mil trescientos ochenta y nueve con 30/100) dólares de Estados Unidos de América, por el segundo año de vigencia.

Art.2.- DISPONER, se proceda a la firma del contrato del procedimiento especial de entidades contratantes como arrendadoras signado con código No. ARBI-BCBG-0001-2022 para el **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES ROCAFUERTE No. 622 ENTRE JUAN MENDIBURO Y THOMAS MARTINEZ, DE PROPIEDAD DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, con el oferente Señor **ALBERTO NARCISO JARAMILLO ENRÍQUEZ con RUC: 0917156101001**, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, y de conformidad a lo establecido en el pliego previo a la elaboración del contrato por la Coordinación de Gestión Legal.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Art. 3.- PUBLICAR la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec así como toda la información relevante del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos aplicables del Capítulo III del Título I de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072; así como también, en la portal web del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la Coordinación de Gestión de Contratación Pública del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Abg. Silvana Estefanía Villafuerte Cárdenas
SUBCOORDINADORA DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (E)
DELEGADA DEL PRIMER JEFE